



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2009-CD/OSIPTEL

Lima, 26 de junio de 2009

EXPEDIENTE	: N° 00001-2006-CD-GPR/IX
MATERIA	: Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local
ADMINISTRADOS	: Empresas concesionarias del servicio telefónico fijo local

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para establecer el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico, conjuntamente con su Exposición de Motivos; y,
- (ii) El Informe N° 125-GPR/2009 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su aprobación, con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, OSIPTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión -aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus normas modificatorias-, se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que

se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión define la instalación esencial "Terminación de Llamadas" como el completamiento o la originación de una comunicación conmutada hacia o desde el cliente de una red, incluyendo su señalización correspondiente; en ese sentido, la referencia a la "terminación de llamadas" que se hace en la presente resolución, es aplicable tanto a la originación como a la terminación de comunicaciones en las redes del servicio de telefonía fija local;

Que, asimismo, el Artículo 9º de los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, señala que para el establecimiento de los cargos de interconexión, se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas, b) en tanto la empresa no presente la información de costos, el OSIPTEL utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente que recoja las características de la demanda y ubicación geográficas reales de la infraestructura a ser costeadas; y adicionalmente, dicho artículo precisa que, excepcionalmente y por causa justificada, el OSIPTEL podrá establecer cargos utilizando mecanismos de comparación internacional;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL se fijó el valor del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local en US\$ 0,01208 por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; regulación que entró en vigencia el 1 de abril de 2003;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" que se encuentra vigente desde el 26 de diciembre de 2003 (en adelante, Procedimiento), en cuyo Artículo 7º se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, en aplicación del Procedimiento, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2006-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de julio de 2006, disponiendo el inicio del procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, con el objetivo de establecer la regulación de dicho cargo en su modalidad de cargo por tiempo de ocupación (cargo por minuto) y también la regulación de la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad); teniendo en cuenta que la pertinencia de establecer la regulación de dicho cargo por capacidad para que se aplique al mismo tiempo que la regulación del cargo por minuto, fue asumida por el OSIPTEL en la Disposición Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL y ratificada con la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2006-CD/OSIPTEL;

Que, dicha resolución fue notificada a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, otorgándoles un plazo de ochenta (80) días hábiles para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope, conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que, a solicitud de las empresas Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Telmex Perú S.A. (en adelante, Telmex), mediante Resolución de Presidencia N° 125-2006-PD/OSIPTEL del 06 de noviembre de 2006, se otorgó un plazo de setenta (70) días hábiles adicionales a las empresas concesionarias del servicio de

telefonía fija local, para la presentación de sus propuestas de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que, asimismo, en atención a la solicitud efectuada por Telefónica el 19 de enero de 2007, mediante Resolución de Presidencia N° 017-2007-PD/OSIPTEL del 15 de febrero de 2007, se otorgó un plazo de cincuenta (50) días hábiles adicionales a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, para la presentación de sus correspondientes propuestas;

Que, las empresas Telmex y Telefónica presentaron sus propuestas de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, para las modalidades de tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico, el 13 de febrero y 02 de mayo de 2007, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones de Presidencia N° 137-2007-PD/OSIPTEL del 13 de septiembre de 2007 y N° 171-2007-PD/OSIPTEL del 31 de octubre de 2007, se dispuso ampliar el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 7° del Procedimiento, para que la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL evalúe la documentación presentada y emita el informe técnico correspondiente;

Que, dentro del marco del presente procedimiento, se llevaron a cabo diversas reuniones con representantes de Telefónica, habiéndose efectuado requerimientos de información a dicha empresa mediante cartas C.595-GG.GPR/2007 del 28 de agosto de 2007, C.678-GG.GPR/2007 del 21 de septiembre de 2007, C.177-GPR/2007 del 05 de octubre de 2007, C.179-GPR/2007 del 12 de octubre de 2007 y C.207-GPR/2007 del 12 de diciembre de 2007;

Que, en respuesta a los requerimientos señalados en el párrafo precedente, Telefónica remitió las comunicaciones DR-067-C-1425/GR-07 recibida el 14 de septiembre de 2007, DR-236-C-313/CM-07 recibida el 01 de octubre de 2007, DR-236-C-321/CM-07 recibida el 12 de octubre de 2007, DR-236-C-345/CM-07 recibida el 17 de octubre de 2007, DR-236-C-353/CM-07 del 19 de octubre de 2007, DR-067-C-1569/GR-07 recibida el 19 de octubre de 2007, DR-067-C-1591/GR-07 recibida el 24 de octubre de 2007, DR-067-C-1641/GR-07 recibida el 05 de noviembre de 2007, DR-236-C-401/CM-07 recibida el 17 de diciembre de 2007; asimismo, Telefónica manifestó sus consideraciones respecto de los temas que, en su opinión, deberían ser evaluados por el OSIPTEL para establecer el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, habiendo evaluado las propuestas de cargo de interconexión tope y en mérito al Informe Sustentatorio N° 370-GPR/2007, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2008-PD/OSIPTEL se publicó en el Diario Oficial El Peruano del 20 de febrero de 2008 el Proyecto de Resolución y documentación sustentatoria para establecer el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico, otorgándose un plazo de treinta (30) días calendario para la remisión de comentarios al Proyecto y convocándose a la correspondiente Audiencia Pública; asimismo, el referido proyecto con su documentación sustentatoria fue debidamente notificado a las empresas operadoras involucradas en el presente procedimiento;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por Telefónica, mediante Resolución de Presidencia N° 041-2008-PD/OSIPTEL, se amplió en treinta (30) días calendario adicionales el plazo para la remisión de comentarios por parte de los interesados;

Que asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 056-2008-PD/OSIPTEL se prorrogó la fecha para la realización de la Audiencia Pública a fin de permitir la participación efectiva de las empresas concesionarias, representantes de los usuarios, instituciones académicas y público en general, llevándose a cabo dicha Audiencia efectivamente el día 21 de mayo de 2008;

Que, se recibieron los comentarios por escrito de diferentes empresas concesionarias al Proyecto publicado, y asimismo, las empresas Telmex y Telefónica expusieron oralmente sus respectivas consideraciones en la Audiencia Pública antes referida;

Que, a solicitud de la empresa Telefónica, el 10 de julio de 2008 sus representantes realizaron una exposición ante el Consejo Directivo respecto de sus principales comentarios al Proyecto y, posteriormente, dicha empresa presentó algunas precisiones a la información de costos de su red, la cual fue debidamente evaluada;

Que, conforme al Procedimiento, luego de la evaluación y análisis de los comentarios escritos y orales presentados en la consulta pública del respectivo Proyecto de Resolución, la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL elaboró el Informe N° 501-GPR/2008 y el Proyecto de Resolución para establecer la regulación del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico;

Que, merituando los efectos de la nueva información aportada por los interesados en el proceso de consulta pública efectuado previamente y que fue recogida en el Informe N° 501-GPR/2008, el Consejo Directivo del OSIPTEL, en su Sesión N° 331, consideró que se había modificado la propuesta inicial publicada mediante la Resolución de Presidencia N° 020-2008-PD/OSIPTEL; por lo que, bajo dicha consideración, aplicando los principios de legalidad, de transparencia y de respeto al debido proceso, y teniendo en cuenta la importancia de la materia a aprobarse, el Consejo Directivo del OSIPTEL determinó la necesidad de someter a conocimiento de todos los interesados la nueva propuesta establecida en el Proyecto de Resolución;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10° del Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2008-CD/OSIPTEL, publicada en la página web del OSIPTEL el 31 de diciembre de 2008, se sometió a nueva consulta pública el Proyecto de Resolución sustentado por el Informe N° 501-GPR/2008 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, convocándose a Audiencia Pública para el día 20 de enero de 2009; asimismo, el referido proyecto con su documentación sustentatoria fue debidamente notificado a las empresas operadoras involucradas en el presente procedimiento;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por las empresas Telefónica y LAC Perú S.A., mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2009-CD/OSIPTEL se amplió el periodo de consulta pública inicialmente previsto, fijando como fecha límite para la presentación de comentarios el 26 de febrero de 2009 y prorrogando la fecha para la realización de la Audiencia Pública, la cual se llevó a cabo efectivamente el 27 de febrero de 2009;

Que, luego del debido estudio y análisis de los comentarios escritos y orales presentados en la consulta pública, la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL elaboró el Informe N° 125-GPR/2009 y el Proyecto de Resolución para establecer la regulación del cargo de interconexión materia del presente procedimiento, habiendo determinado que no existen argumentos que conlleven a la realización de cambios en el Proyecto publicado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2008-CD/OSIPTEL, siendo que la nueva evaluación efectuada dentro del marco de la consulta pública ha

permitido ratificar que los valores y términos de la regulación contenida en dicho Proyecto están debidamente sustentados normativa, técnica y económicamente;

Que, conforme al Procedimiento, corresponde emitir la resolución que establezca la regulación del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico;

Que, dada la naturaleza multiproducto de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, el OSIPTEL ha elaborado un único modelo integral que incluye las diferentes prestaciones realizadas y utiliza la información obtenida tanto en éste como en otros procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope y tarifas tope, a partir del cual se asignan los costos atribuibles a una determinada prestación en función a la inversión en los elementos de red que intervienen en la misma y en el nivel de uso que se hace de dichos elementos;

Que, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad normativa que las leyes le atribuyen al OSIPTEL, la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento señala expresamente que en las resoluciones de fijación o revisión de cargos de interconexión tope que se emitan a través de dicho Procedimiento, se podrán establecer las reglas o condiciones para su aplicación;

Que, en el inciso 1 del Artículo 4° de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC se reconoce que corresponde al OSIPTEL fijar los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, las decisiones regulatorias del OSIPTEL se orientan a la consecución de los objetivos específicos atribuidos a este organismo regulador por su Reglamento General, así como al cumplimiento de los principios establecidos en dicho reglamento, entre ellos, los Principios de Eficiencia y Efectividad, y de Análisis de Decisiones Funcionales;

Que, conforme al marco normativo antes citado y sobre la base de la evaluación técnica, económica y legal realizada, el OSIPTEL ha determinado los alcances de la regulación del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y cargo por capacidad;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 125-GPR/2009 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

Que, sin perjuicio de las consideraciones señaladas en el referido informe, el Consejo Directivo considera pertinente el establecimiento de un plazo de adecuación a efectos de asegurar la implementación de la nueva modalidad de cargo tope de terminación de llamadas por capacidad, modalidad para la cual la presente Resolución establece un conjunto de reglas y procedimientos;

En aplicación de las funciones previstas en el Artículo 23°, en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 353;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación (cargo por minuto), en US\$ 0,00824, por minuto tasado al segundo y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2°.- Establecer el valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), en US\$ 3 645,00, por la capacidad de un E1 (2 048 kbps).

Dicho cargo de interconexión tope representa un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3°.- El cargo de interconexión tope en la modalidad de cargo por minuto, establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, es único a nivel nacional y es aplicable por la terminación de llamadas que provee toda empresa concesionaria del servicio de telefonía fija local.

Artículo 4°.- El cargo de interconexión tope en la modalidad de cargo por capacidad, establecido en el Artículo 2° de la presente resolución, es único a nivel nacional y es aplicable por la terminación de llamadas que provee Telefónica del Perú S.A.A. como concesionaria del servicio de telefonía fija local.

Artículo 5°.- La aplicación de la modalidad de cargo por capacidad es obligatoria para Telefónica del Perú S.A.A. y formará parte de la oferta de servicios de interconexión que esta empresa provea a todas aquellas empresas concesionarias que lo requieran.

El cargo de interconexión por terminación de llamadas, en la modalidad de cargo por capacidad, que Telefónica del Perú S.A.A. establezca en sus relaciones de interconexión no excederá el valor tope establecido en el Artículo 2° de la presente resolución.

No constituye requisito previo para la interconexión o para la provisión de esta modalidad de cargo, la reciprocidad en la modalidad de los cargos de interconexión.

Las empresas concesionarias que ya cuenten con algún tipo de relación de interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. podrán solicitar a dicha empresa, la modalidad del cargo por capacidad.

Artículo 6°.- Telefónica del Perú S.A.A. deberá poner a disposición de los solicitantes de la modalidad de cargo por capacidad los recursos de red que les permitan contar con la capacidad requerida para originar y terminar sus comunicaciones, independiente del tráfico efectivamente cursado.

Asimismo, será obligatoria para Telefónica del Perú S.A.A. la prestación de todos los tipos de llamadas y accesos que a la fecha vienen ofreciéndose en la modalidad de cargo por minuto, como son: el servicio propio de terminación de llamadas de abonado, los accesos conmutados a Internet, los accesos a servicios de Red Inteligente, los accesos a

números cortos, los accesos a los servicios de directorio y los servicios de emergencia, entre otros.

Artículo 7°.- Telefónica del Perú S.A.A. deberá ofrecer la modalidad de cargo por capacidad y la modalidad de cargo por minuto en cada uno de los puntos de interconexión a nivel nacional, a fin de que puedan ser solicitados por las empresas concesionarias interesadas.

Las empresas que estén interconectadas o requieran interconectarse con Telefónica del Perú S.A.A., podrán optar por la aplicación de alguna o ambas modalidades de cargo, en cada uno de los puntos de interconexión.

Artículo 8°.- Las empresas concesionarias que han optado por la Terminación de Llamadas en la modalidad de cargo por capacidad, provista por Telefónica del Perú S.A.A., podrán vender su capacidad excedente a terceros operadores, para la originación y/o terminación de comunicaciones de éstos en la red de Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 9°.- La empresa concesionaria que solicite la modalidad de cargo por capacidad, será la responsable del dimensionamiento de la capacidad requerida en el punto de interconexión, para la originación y/o terminación de sus comunicaciones en la red de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 10°.- La empresa que solicitó la modalidad de cargo por capacidad no tiene obligación de solicitar la ampliación de la capacidad para atender eventuales desbordes de tráfico, correspondiendo a esta empresa decidir la modalidad que se aplicará para el tráfico de desborde, bajo su responsabilidad. Cualquier modalidad que la empresa solicitante elija para el tráfico de desborde, incluyendo la ampliación de capacidad que requiera dicha empresa, deberá ser implementada por Telefónica del Perú S.A.A. sólo a solicitud de la primera.

El tráfico de desborde podrá ser cursado a través de enlaces de interconexión asociados a la modalidad de cargos por capacidad o a la modalidad de cargos por minuto, existentes o contratados para tal fin. En tales casos, no existirá ningún pago adicional al cargo por capacidad o por minuto que se aplique como modalidad para el tráfico de desborde.

Artículo 11°.- No existirán pagos adicionales por parte de la empresa solicitante, por los conceptos de: (i) implementación del cargo de interconexión en la modalidad de cargo por capacidad; (ii) habilitación de ambas modalidades de cargo en el punto de interconexión; (iii) facturación de la prestación de terminación de llamadas bajo cualquiera o ambas modalidades de cargo de interconexión; (iv) cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamadas bajo cualquiera o ambas modalidades de cargo de interconexión.

Artículo 12°.- La aplicación de la modalidad de cargo por capacidad no estará relacionada con algún tipo de tráfico en particular, resultando aplicable tanto para el servicio de voz, como para otros tipos de servicios (datos, video, servicios especiales, servicios de red inteligente, etc.).

Las empresas concesionarias que requieran la Terminación de Llamadas en la modalidad de cargo por capacidad podrán decidir si contratan capacidad diferenciada para cada tipo de servicio (asignando enlaces o canales exclusivos e independientes para el tráfico de voz y para otros tipos de tráfico), o si cursan todos los tipos de tráfico de forma indistinta sobre la capacidad contratada en cada punto de interconexión.

Las empresas interconectadas podrán requerir en un mismo punto de interconexión el establecimiento de enlaces de interconexión por capacidad diferenciados, cuyo dimensionamiento se realizará de forma independiente según las previsiones de tráfico que prevén cursar. También podrán solicitar la diferenciación de los enlaces en caso de desborde.

Artículo 13°.- Las empresas que requieran: (i) implementar la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad; o (ii) migrar la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación a la modalidad de cargo por capacidad; deberán remitir una comunicación escrita a Telefónica del Perú S.A.A., con copia al OSIPTEL, solicitando la modificación de sus contratos o mandatos de interconexión.

Para efectos del trámite de dicha solicitud serán de aplicación los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de las Normas Interconexión.

Artículo 14°.- El período mínimo de contratación de la modalidad de cargos por capacidad en cada punto de interconexión será de doce (12) meses. Concluido dicho período, las empresas concesionarias podrán resolver su contrato por capacidad o migrar a la modalidad de cargos por minuto, sin pago de penalidad alguna a favor de Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 15°.- Las empresas que contraten la Terminación de Llamadas en la modalidad de cargo por capacidad podrán resolver el contrato o sustituirlo por uno que considere la modalidad de cargo por minuto, con anterioridad a la fecha de vencimiento del mismo, previa comunicación por escrito a Telefónica del Perú S.A.A. y con un plazo de antelación de por lo menos treinta (30) días calendario respecto de la fecha de resolución o migración indicada en la referida comunicación.

Complementariamente, la cancelación anticipada de parte o toda la capacidad contratada dará lugar a una penalidad a favor de Telefónica del Perú S.A.A., cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el numeral 1 del Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Asimismo, la migración anticipada a un escenario de cargo por minuto, de parte o la totalidad de los enlaces de interconexión con modalidad de cargo por capacidad, también dará lugar a una penalidad a favor de Telefónica del Perú S.A.A., cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el numeral 2 del Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 16°.- Los concesionarios que presten el servicio de telefonía fija local deberán establecer en sus relaciones de interconexión, cargos de interconexión por terminación de llamadas, en la modalidad de cargo por minuto, que no excedan el valor tope establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 7º de la presente resolución.

Los cargos de interconexión que hayan sido establecidos en los contratos y mandatos de interconexión vigentes y que fuesen mayores al cargo de interconexión tope fijado en la presente resolución, quedarán reducidos automáticamente a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siendo el nuevo valor el establecido en el Artículo 1º de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las empresas tienen el derecho de negociar cargos menores a los cargos de interconexión tope establecidos, debiendo ser aprobados por el OSIPTEL, antes de su aplicación.

Artículo 17°.- Las relaciones de interconexión deberán considerar que:

- a) El cargo por Terminación de Llamadas en la red del servicio de telefonía fija local no debe diferenciar entre llamadas entrantes, salientes, locales o de larga distancia nacional e internacional, ni por tipo de red de telecomunicación.
- b) Los cargos establecidos en la presente resolución se aplicarán como cargo de interconexión tope a los mandatos de interconexión, en concordancia con lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la presente resolución.

Artículo 18°.- Las condiciones económicas establecidas en la presente resolución, serán de aplicación obligatoria a las relaciones de interconexión originadas por contratos o mandatos de interconexión vigentes entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, las cuales quedarán automáticamente adecuadas a las condiciones establecidas en la presente resolución, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 19°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución está sujeto al régimen de infracciones y sanciones establecido en el TUO de las Normas Interconexión y en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 20°.- El OSIPTEL podrá revisar los cargos de interconexión tope establecidos en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 21°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con su exposición de motivos, y entrará en vigencia el 1 de setiembre de 2009.

Asimismo, la presente resolución, su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio y el correspondiente modelo de costos serán notificados a las empresas concesionarias del servicio telefónico fijo local y serán publicados en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

Determinación de las Penalidades por Cancelación de la Modalidad de Cargo por Capacidad o Migración a la Modalidad de Cargo por Minuto

1. PENALIDAD POR CANCELACIÓN ANTICIPADA

Se establecerá como penalidad una fracción de valor correspondiente al total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejarán de pagar. Dicha proporción corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.

M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.

E_1 = Unidades de capacidad canceladas.

c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos totales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$Pagos_{Fijos} = E_1 * c_c * n$$

Penalidad por cancelación anticipada:

$$Penalidad : \left\{ \begin{array}{ll} Si \frac{n}{M} < 0.5 & [E_1 * c_c * n] * \frac{n}{M} \\ Si \frac{n}{M} > 0.5 & [E_1 * c_c * n] * 0.5 \end{array} \right\}$$

2. PENALIDAD POR MIGRACIÓN ANTICIPADA - Paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto

Se deberá registrar la diferencia entre el total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad migradas y la facturación mensual por tiempo del tráfico cursado por dichas unidades. Sobre la base de dicha información, se considerará como penalidad una proporción de dicha diferencia, la cual corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%. Dichas indemnizaciones se realizarán de manera mensual hasta la finalización del plazo mínimo de vigencia del contrato por capacidad. Para aquellos meses en los cuales la facturación por minuto

supere el valor del pago fijo que habría sido aplicado en la modalidad por capacidad no se contabilizará ninguna indemnización.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.

M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.

E_1 = Unidades de capacidad canceladas.

T = Total de minutos por mes (registrados ex post).

c_m = Cargo de terminación por minuto.

c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos mensuales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$Pagos_{Fijos} = E_1 * c_c$$

Pagos mensuales generados bajo la modalidad de cargo por tiempo:

$$Pagos_{tiempo} = T * c_m$$

Penalidad mensual por Migración anticipada:

$$Penalidad : \left\{ \begin{array}{l} Si \quad E_1 * c_c < T * c_m \quad = 0 \\ Si \quad E_1 * c_c > T * c_m : \left\{ \begin{array}{l} Si \quad \frac{n}{M} < 0.5 \quad [E_1 * c_c - T * c_m] * \frac{n}{M} \\ Si \quad \frac{n}{M} > 0.5 \quad [E_1 * c_c - T * c_m] * 0.5 \end{array} \right\} \end{array} \right\}$$

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local

1. OBJETIVO

Considerando el objetivo de política de facilitar las condiciones de competencia en la industria, el OSIPTEL ha desarrollado importantes esfuerzos normativos y regulatorios para promover el rápido acceso a las facilidades o insumos esenciales de red, considerándose a su vez la aplicación de cargos de acceso o interconexión orientados a costos. La implementación de esta política promueve la eficiencia, facilita la expansión de redes alternativas (como la expansión de las redes rurales) y genera reducciones en costos que pueden trasladarse en mejoras en bienestar a los consumidores mediante incrementos en las condiciones de prestación de los servicios (mayor calidad, incremento de la gama de servicios, menores tarifas, entre otros).

Utilizando dicho enfoque regulatorio, y consistente con las obligaciones establecidas en el marco normativo vigente en materia de interconexión de redes en el sector de las telecomunicaciones, el presente procedimiento regulatorio establece el cargo tope aplicable a la prestación de terminación de llamadas en la red de del servicio de telefonía fija local. La regulación del referido cargo de interconexión tope otorgará, a aquellos operadores que lo utilicen, condiciones más favorables para la prestación de sus servicios.

2. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2006-CD/OSIPTEL, publicada el 08 de julio de 2006, se inició el procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico.

El 13 de febrero de 2007 la empresa Telmex remitió sus propuestas de cargos. No presentó modelo de costos, señalando que se ratifica en los términos y propuestas específicas contenidas en su estudio de costos que remitió al OSIPTEL el año 2005.

Asimismo, el día 02 de mayo de 2007, la empresa Telefónica presentó su modelo de costos conjuntamente con sus propuestas de cargos.

Durante el proceso de evaluación de las propuestas realizado por el OSIPTEL, se identificó el modelo de costos que serviría de referencia para la determinación de los cargos de interconexión por tiempo y por capacidad, tomando como referencia el modelo integral de costos con el que cuenta el OSIPTEL. El modelo escogido fue el propuesto por Telefónica.

En este contexto, se llevaron a cabo requerimientos adicionales de información y reuniones de trabajo con Telefónica con la finalidad de completar y/o aclarar la información reportada en su modelo de costos, tal como se describe en el Informe N° 370-GPR/2007 que sustentó la propuesta de cargos.

Mediante Resolución de Presidencia N° 020-2008-PD/OSIPTEL se publicó, en el Diario Oficial El Peruano del 20 de febrero de 2008, el Proyecto de Resolución para

establecer el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en las modalidades de cargo por tiempo y cargo por capacidad, otorgando un plazo de treinta (30) días calendario para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios.

Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia N° 041-2008-PD/OSIPTEL, de fecha 14 de marzo de 2008, se dispuso ampliar en treinta (30) días adicionales, el plazo para que los interesados presenten sus comentarios al Proyecto de Resolución.

Mediante Resolución de Presidencia N° 056-2008-PD/OSIPTEL, de fecha 25 de abril de 2008, se dispuso modificar la fecha prevista para la realización de la Audiencia Pública, con la finalidad de que se permita la participación efectiva de todos los interesados en el presente procedimiento de revisión de cargos.

Con fecha 21 de mayo de 2008 se realizó la Audiencia Pública relacionada con la propuesta de cargo tope de interconexión por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

Luego de la evaluación y análisis de los comentarios escritos y orales presentados en la consulta pública del respectivo Proyecto de Resolución, la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL elaboró el Informe N° 501-GPR/2008 y el Proyecto de Resolución conteniendo los valores del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico.

Como consecuencia de la nueva información aportada por los interesados y que fue recogida en la propuesta elevada al Consejo Directivo del OSIPTEL, éste consideró, en su Sesión N° 331, que se había modificado la propuesta inicial publicada mediante la Resolución de Presidencia N° 020-2008-PD/OSIPTEL, tomando la decisión de someter a conocimiento de todos los interesados la nueva propuesta establecida en el Proyecto de Resolución elevada para su consideración.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2008-CD/OSIPTEL del 30 de diciembre de 2008 se dispuso la publicación, en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), del Proyecto de Resolución con su correspondiente Exposición de Motivos, mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico, y convocándose a nueva Audiencia Pública.

Atendiendo a la solicitud formulada por las empresas Telefónica y LAC Perú S.A., mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2009-CD/OSIPTEL se estableció como fecha límite para la presentación de comentarios el 26 de febrero de 2009, y se prorrogó la fecha para la realización de la Audiencia Pública, llevándose a cabo efectivamente el 27 de febrero de 2009.

3. CARGOS PROPUESTOS POR LOS OPERADORES

- Telefónica propuso los siguientes valores:
 - Cargo por minuto: US\$ 0,01719 sin IGV.
 - Cargo por capacidad (E1): US\$ 7 139 sin IGV.

Durante el proceso de realización de comentarios, Telefónica, conjuntamente con el soporte de su empresa consultora Frontier Economics Limited (en adelante Frontier), presentaron diversas aproximaciones respecto de su propuesta de cargo de terminación por minuto.

Así por ejemplo, en la matriz de comentarios a la primera publicación del OSIPTEL, consideran un cargo de US\$ 0,019, posteriormente Frontier remite sus comentarios con un valor de US\$ 0,0102, resultado que luego es ajustado por Telefónica hacia el valor de US\$ 0,01202. Finalmente, la referida empresa concesionaria realiza un último ajuste sobre esta última propuesta añadiendo costos de acceso, con lo cual se tiene una propuesta de US\$ 0,0165.

- Telmex propuso los siguientes valores:
 - Cargo por minuto: US\$ 0,01047 sin IGV.
 - Cargo por capacidad (E1): US\$ 2 512,96 sin IGV.

4. PROPUESTA DEL REGULADOR PUBLICADA PARA COMENTARIOS

Los valores publicados por el OSIPTEL para comentarios fueron los siguientes:

- Cargo por minuto: US\$ 0,00824 sin IGV.
- Cargo por capacidad (E1): US\$ 3 645 sin IGV.

En el Informe N° 501-GPR/2008 se encuentra detallado en extenso, todo el sustento de los valores antes señalados.

5. COMENTARIOS RECIBIDOS A LA NUEVA PROPUESTA DEL OSIPTEL

Los operadores que formularon sus comentarios ya sea por escrito o en la nueva Audiencia Pública son los siguientes:

- Americatel Perú S.A.
- Rural Telecom S.A.C.
- Soluciones y Servicios Integrados de Telecomunicaciones S.A.
- Telefónica.
- Telmex.

Los comentarios realizados, se enmarcan dentro de los siguientes temas:

A. Comentarios Generales

- Naturaleza y finalidad de la interconexión – Implicancias en el proceso de fijación del cargo.
- Procedimiento administrativo de fijación del cargo.

- Diferenciación de cargos para operadores rurales y capacidades menores al E1.
- Reflexiones básicas sobre el cargo de interconexión.
- Estudio de costos del OSIPTEL.
- Contexto actual y situación financiera internacional.
- Cambios en el mercado de telefonía fija.
- Alegaciones de naturaleza legal y contractual.
- Instrumentos regulatorios y la política del Estado.

B. Comentarios Específicos

B.1. Cargo por minuto

B.2. Cargo por capacidad

B.3. Modelo de costos

B.3.1. Vida útil de los equipos.

B.3.2. Inversiones y gastos de soporte.

- Inversión en soporte.
- Instalación de torres.
- Gastos de soporte.

B.3.3. Conmutación.

B.3.4. Factor de compartición de fibra.

B.3.5. Depreciación.

B.3.6. Costo de fibra óptica enterrada.

B.3.7. Gastos de Interconexión.

B.3.8. Costo de capital (WACC).

B.3.9. Transporte conmutado local.

B.3.10. Centrales satelitales.

C. Otros temas

C.1. Sender Keeps All.

C.2. Déficit de acceso.

C.3. Gradualidad.

El detalle de los comentarios formulados por las empresas operadoras así como las respuestas correspondientes, se encuentran contenidos en la Matriz de Comentarios que, como Anexo N° 1, forma parte del Informe Sustentatorio N° 125-GPR/2009.

6. DECISIÓN FINAL

Luego de la evaluación de los comentarios de las empresas operadoras, se consideró que no se han formulado comentarios que ameriten realizar un cambio en la propuesta que fuera publicada para comentarios.

En tal sentido, se han ratificado los valores del cargo de terminación de llamadas en la red fija local en sus modalidades de cargo por minuto de ocupación y cargo fijo periódico, que fueran publicados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2008-CD/OSIPTEL, los cuales son:

Modalidad del Cargo Tope por Terminación de Llamada en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local	Cargo Tope
Por tiempo de ocupación	US\$ 0,00824 por minuto, sin IGV (tasado al segundo)
Por capacidad	US\$ 3 645 por E1 por mes, sin IGV

Asimismo se ha ratificado, en todo su contenido, el Informe N° 501-GPR/2008 que propuso los valores del cargo de terminación de llamadas en la red fija local, que fueran publicados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2008-CD/OSIPTEL.

Finalmente, sin perjuicio de las consideraciones señaladas en el Informe N° 125-GPR/2009 que sustenta la presente regulación del cargo de terminación en las redes fijas, el Consejo Directivo en su Sesión N° 353 acordó que la presente Resolución entre en vigencia a partir del 01 de setiembre de 2009. El Consejo Directivo consideró pertinente el establecimiento de dicho plazo de adecuación a efectos de asegurar la implementación de la nueva modalidad de cargo tope de terminación de llamadas por capacidad, modalidad para la cual la presente Resolución ha previsto un conjunto de reglas y procedimientos.

7. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN POR CAPACIDAD

Para la aplicación del cargo por capacidad se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La aplicación de la modalidad de cargo por capacidad es obligatoria para Telefónica y formará parte de la oferta de servicios de interconexión que esta empresa provea a todas aquellas empresas concesionarias que lo requieran.
- No constituye requisito previo para la interconexión o para la provisión de esta modalidad de cargo, la reciprocidad en la modalidad de los cargos de interconexión.

- Las empresas concesionarias que ya cuenten con algún tipo de relación de interconexión con Telefónica podrán solicitar a dicha empresa, la modalidad del cargo por capacidad.
- Telefónica deberá poner a disposición de los solicitantes de la modalidad de cargo por capacidad, los recursos de red que les permitan contar con la capacidad requerida para originar y terminar sus comunicaciones, independiente del tráfico efectivamente cursado. En ese sentido será obligatoria para Telefónica la prestación de todos los tipos de llamadas y accesos que a la fecha vienen ofreciéndose en la modalidad de cargo por minuto (servicio propio de terminación de llamadas de abonado, los accesos conmutados a Internet, los accesos a servicios de Red Inteligente, los accesos a números cortos, los accesos a los servicios de directorio y los servicios de emergencia, entre otros).
- Telefónica deberá ofrecer la modalidad de cargo por capacidad y la modalidad de cargo por minuto en cada uno de los puntos de interconexión a nivel nacional, a fin de que puedan ser solicitados por las empresas concesionarias interesadas.
- Las empresas concesionarias que han optado por la Terminación de Llamadas en la modalidad de cargo por capacidad, provista por Telefónica, podrán vender su capacidad excedente a terceros operadores, para la originación y/o terminación de comunicaciones de éstos en la red de Telefónica. La reventa de capacidad podrá realizarse a niveles de capacidad inferiores (como unidades o múltiplos de 64 kbps). El pago asociado a la reventa de capacidad deberá ser libremente acordado entre la empresa concesionaria que provee la reventa de capacidad y la empresa concesionaria que contrata dicha prestación.
- La empresa que solicitó la modalidad de cargo por capacidad no tiene obligación de solicitar la ampliación de la capacidad para atender eventuales desbordes de tráfico. Si la empresa que solicita la habilitación de la modalidad de cargo por capacidad decide no optar por algún mecanismo para el tratamiento del tráfico de desborde, éste se perderá, siendo dicha pérdida de tráfico de su estricta responsabilidad.
- El período mínimo de contratación de la modalidad de cargos por capacidad en cada punto de interconexión será de doce (12) meses. Concluido dicho período, las empresas concesionarias podrán resolver su contrato por capacidad o migrar a la modalidad de cargos por minuto, sin penalización alguna a favor de Telefónica.

En caso se proceda a la cancelación anticipada de parte o toda la capacidad contratada, complementariamente se dará lugar a una penalidad a favor de Telefónica. Asimismo, la migración anticipada a un escenario de cargo por minuto de parte o la totalidad de los enlaces de interconexión con modalidad de cargo por capacidad, también dará lugar a una penalidad a favor de Telefónica.

8. BENEFICIOS ESPERADOS

Sobre la base del objetivo de política de facilitar las condiciones de competencia en la industria, el OSIPTEL ha desarrollado importantes esfuerzos normativos y regulatorios para promover el rápido acceso a las facilidades o insumos esenciales de red, considerándose a su vez la aplicación de cargos de acceso orientados a costos.

La implementación de esta política promueve la eficiencia, facilita la expansión de redes alternativas (como la expansión de las redes rurales) y genera reducciones en costos que pueden trasladarse en mejoras en bienestar a los consumidores mediante incrementos en las condiciones de prestación de los servicios (mayor calidad, incremento de la gama de servicios, menores tarifas, entre otros).

En este sentido, se espera que la presente regulación genere mejores condiciones de competencia e incentive a las empresas a ampliar su oferta de servicios, contribuyendo a reducir los costos de interconexión de las empresas en general.

En cuanto a la modalidad de cargo por capacidad, el objetivo de aplicar esta modalidad de cargo sólo para Telefónica es homologar las oportunidades de competencia en la industria, permitiendo que las empresas que han ingresado al mercado peruano de telecomunicaciones puedan competir con la empresa establecida en el ofrecimiento de esquemas tarifarios que a nivel de costos sean cada vez menos dependientes de los tiempos efectivos de uso. Adicionalmente, una ventaja de aplicar la modalidad de cargo por capacidad es que se reducen los problemas potenciales por el tema de liquidación de tráfico entre los operadores.